

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION-RAD 00442-2019

Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Lun 21/02/2022 11:26

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO:	BRYAN MOY STEVENSON Y OTROS
RADICADO:	00442-2019
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.820. 575 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.869 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT N° 890.105.361-5** parte demandante en el presente proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto calendarado 15 de febrero de 2022, notificadas por estado el día 16 de febrero de los corrientes.

Cordialmente,

Omar Palencia García
Oficina Jurídica
Universidad Metropolitana de Barranquilla
ogarcia@unimetro.edu.co
3697047-3106929545



SEÑOR:

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
CONTRA: BRYAN MOY STEVENSON Y OTROS
RADICADO: 0442-2019**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.140.820.575 expedida en (Barranquilla-Atlántico), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 147.187 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 16 de febrero de los corrientes.

CONSIDERACIONES

1. De la oportunidad del recurso.

El recurso de reposición contra providencias judiciales debe ser interpuesto conforme a las reglas previstas en el Artículo 318 del C.G.P., que prevé:

“ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)**” (Negrillas del Suscrito)*

En ese orden de ideas, se observa que el recurso de reposición contra el auto que declara el desistimiento tácito, debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes al de la notificación de la respectiva decisión judicial.

En el caso en concreto, el auto que decretó el desistimiento tácito por parte de éste despacho judicial se dictó en fecha 15 de febrero de 2022 y se notificó por estado el día 16 de febrero 2022, y el suscrito presenta el recurso en fecha 21 de febrero de 2022, es decir, oportunamente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición en subsidio apelación los siguientes:

1. El Código General del Proceso en su Artículo 317 ha dispuesto unas reglas taxativas en cuanto a como opera el desistimiento tácito:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Subrayado Fuera del Texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (Subrayado Fuera del Texto)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Subrayado Fuera del Texto)

En el presente caso, se puede evidenciar dos errores en los que incurre el despacho al decretar el desistimiento tácito ya que a la vista se encuentran debidamente configuradas dos situaciones puntuales:

1. El despacho judicial decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, sin embargo, de acuerdo a la normatividad citada anteriormente, se debía requerir previamente a la parte demandante por el término de 30 días para así cumplir con la carga procesal de notificación de la presente demanda a los demás sujetos procesales, lo cual no fue así.
2. El proceso no se ha encontrado inactivo por más de un año, ya que el despacho desconoce que el suscrito presentó solicitud del expediente el día 25 de noviembre de 2021 (como consta en documento adjunto) con el fin de revisar las actuaciones que se venían surtiendo en cuanto a las medidas cautelares decretadas por el despacho y o si se debía solicitar al despacho requerir al pagador respectivo, por lo cual en gracia



de discusión si el despacho habría requerido a la parte demandante por el término de 30 días éste término estaría interrumpido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que a mi representada se le está vulnerado el derecho al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia como demana la norma antes citada, ya que debía requerirse de manera previa a la parte demandante para efectos de notificar la demanda por el término de 30 días como bien se ha expuesto como quiera que tampoco se encontraba inactivo el proceso, con lo cual en ese sentido debe el despacho ejercer el control de legalidad que regula el Artículo 132 del CGP, ya que existe una clara vulneración a los derechos fundamentales antes referenciados:

ARTICULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

PETICION

Solicito muy respetuosamente Señor Juez, revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2022 notificado por estado el día 16 de febrero de los corrientes, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso referido, y se ordene requerir a la parte demandante conforme a dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Artículos 132, 320, 322, y 317 del Código General del Proceso, (las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto).



COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer del presente recurso por encontrarse en primer instancia el Juzgado 10° Civil Municipal de Barranquilla.

PRUEBAS

1. Copia de solicitud fecha 25 de noviembre de 2021 junto a constancia de envío.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho, o a la Calle 76 N° 42-78 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico ogarcia@unimetro.edu.co

Atentamente,

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA
C.C 1.140.820.575 de Barranquilla
T.P 257.869 del C.S.J



SEÑOR:

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: BRYAN MOY STEVENSON Y OTROS

RADICADO: 00442-2019

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.820.575 de Barranquilla T.P 257.869 del C.S.J, con el acostumbrado respeto me dirijo ante su despacho para se me remita copia del expediente de la referencia o link de acceso al mismo para efectos de la notificación de la demandados.

Atentamente,

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA

CC. 1.140.820.575 de Barranquilla.

TP. No 257.869 del C. S. de la J.

Apoderado Universidad Metropolitana

SOLICITUD-ACCESO EXPEDIENTE RAD 00442-2019

Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Jue 25/11/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

SOLICITUD-ACCESO EXPEDIENTE RAD 00442-2019.pdf;

Buenos Días,

Por medio de la presente se remite solicitud de acceso al expediente de la referencia.

Cordialmente,

Omar Palencia García
Oficina Jurídica
Universidad Metropolitana de Barranquilla
ogarcia@unimetro.edu.co
3697047-3106929545